

RESOLUCIÓN EXENTA I.F. N° 372

SANTIAGO, 06 JUL 2010

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del DFL N°1 de Salud de 2005; artículos 24, 25 y 29 de la Ley N°19.966; artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N°136 de Salud, de 2005; la Circular IF/N°57, de 2007; lo establecido en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el nombramiento de que da cuenta la Resolución N°57, de 31 de julio de 2009, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, como lo prescribe el artículo 24 de la Ley N°19.966, es función de esta Superintendencia, velar y fiscalizar los cumplimientos cabales y oportunos de las leyes e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (G.E.S.), tanto por las instituciones de salud previsional, por el Fondo Nacional de Salud, y por los prestadores de salud.
2. Que, por su parte, el Decreto Supremo N°136, de 2005, de Salud, que aprobó el Reglamento que establece normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, en su artículo 25, reiteró la obligación de los prestadores de informar y dejar constancia escrita de la circunstancia de haber informado a los beneficiarios que se les ha confirmado el diagnóstico contenido en las GES, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
3. Que, al efecto, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular IF/N°34, del 30 de junio de 2005, complementado por el Oficio Circular IF/REG/N°60, del 18 de noviembre de 2005, disposiciones actualmente contenidas en la Circular IF/N° 57, de 15 de noviembre de 2007, de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en que se instruye el uso obligatorio de un Formulario de Notificación de la información otorgada a los pacientes por los prestadores, formulario que se encuentra disponible en la página web institucional de este Organismo.
4. Que, el día 14 de octubre de 2009, el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud de esta Superintendencia, realizó una fiscalización al prestador de salud Vidaintegra Ñuñoa, destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a todo paciente a quien se le diagnostica una patología o condición de salud amparada con G.E.S., prevista en las normas citadas. De esta fiscalización se constató que, de una muestra de 20 casos, en el 60% de ellos el citado prestador no dejó constancia de la notificación hecha al Paciente GES.

5. Que, por Oficio SS/N°416, de 4 de febrero de 2010, se representó al Gerente General de Vidaintegra Ñuñoa, el incumplimiento de dejar constancia de la notificación al paciente GES en todos los casos que correspondía efectuarla.
6. Que, en los descargos presentados el día 12 de febrero de 2010, la Gerente de Sucursales de Vidaintegra indicó que esa institución tiene implementado en su sistema de registro clínico computacional, un procedimiento que obliga a la impresión de la correspondiente notificación cada vez que se establece un diagnóstico que corresponde a algunos de los problemas de salud comprendidos en el régimen GES, en conformidad a lo establecido por esta Superintendencia.

Señaló, que puntualmente lo ocurrido en Ñuñoa se debió a una inundación que afectó a un sector donde estarían los archivos de notificaciones. Dicha situación, continuó, dio lugar a una amonestación a la jefatura, quienes tienen la responsabilidad de resguardar la documentación en cuestión.

Finalmente, hizo presente que han sido reiteradas las instrucciones a los distintos profesionales que prestan servicios en Vidaintegra.

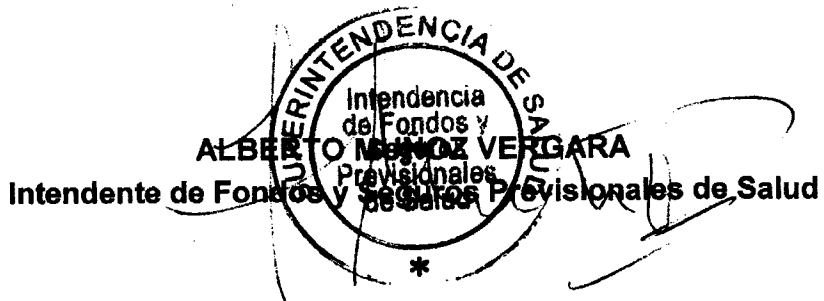
7. Que, analizados los antecedentes acompañados, cabe señalar que la obligación de esta Superintendencia consiste en verificar el cumplimiento de la obligación de notificar al paciente GES, fiscalización que se efectúa a través de la solicitud de las constancias que deben quedar en copia en el respectivo prestador, a disposición de esta Superintendencia, de acuerdo al procedimiento establecido en la citada Circular IF/N° 57.
8. Que, la circunstancia de la inundación del sector de archivo de notificaciones alegada por el Centro de Salud no fue suficientemente acreditada, por lo que no es posible eximir a Vidaintegra Ñuñoa de su responsabilidad en la irregularidad observada. En efecto, al momento de la fiscalización practicada fue posible verificar la existencia de 8 constancias de notificación – de los 20 casos revisados – sin que se hubiese acreditado ni en ese momento ni con posterioridad, la circunstancia que las 12 constancias restantes se hubiesen encontrado en otro archivo, al que era imposible acceder debido a una inundación.
9. Que, en relación con el resultado de la fiscalización, es necesario hacer presente que la obligación de efectuar la referida notificación, tiene por objeto que los beneficiarios puedan ejercer de manera informada los beneficios a que tienen derecho, pudiendo verificar el cumplimiento de la Garantía de Oportunidad que el Régimen contempla. Por lo tanto, la falta de constancia de la notificación que se reprocha a Vidaintegra Ñuñoa, constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explícitas.
10. Que, habiéndose acreditado la infracción y considerando el modelo de atención del Régimen G.E.S., ésta no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y virtud de las facultades de que estoy investido;

RESUELVO:

AMONESTAR a Vidaintegra Ñuñoa, por no dejar constancia escrita de la información a sus pacientes, en la forma prevista por esta Intendencia en la Circular IF/N° 57, de 15 de noviembre de 2007, que tienen derecho a las

Garantías Explícitas en Salud, como lo ordena el inciso 2° del artículo 24 de la Ley N°19.966.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,

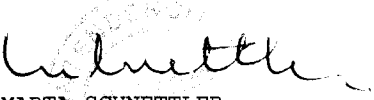


LRR
DISTRIBUCIÓN

- Gerente General Vidaintegra Ñuñoa
- Gerente de Sucursales Vidaintegra
- Subdepartamento Control Garantías en Salud
- Unidad de Gestión y Análisis de Información
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 372 de fecha 06 de Julio de 2010, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Alberto Muñoz Vergara, en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 06 de Julio de 2010.


MARTA SCHNETTLER
MINISTRO DE FE

